



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 215 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVIII

Managua, Lunes 23 de Diciembre de 2024

No. 238

SUMARIO

Pág.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución
No. CD-CONAMI-055-01NOV28-2024.....13098

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....13110

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....13120

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....13123

Fe de Errata.....13124

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 2024-3585 - M. 81708448 - Valor C\$ 5,150.00

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

**RESOLUCION No CD-CONAMI-055-01NOV28-2024
De fecha 28 de noviembre de 2024**

**NORMA DE REGISTRO DE LOS PROVEEDORES
DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO**

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

CONSIDERANDO**I**

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024, define en su artículo 4 numeral 8, que las Autoridades Reguladoras Prudenciales, son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad. En este mismo artículo, define a los supervisores como las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

II

Que la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos,

el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, señala en el artículo 9 numeral 2, que las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) son las Instituciones de Microfinanzas y los Proveedores de servicio de empeño y/o préstamo.

III

Que el artículo 32 bis, establecido en la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, indica que, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), regulará las actividades de los Proveedores de Servicios de Empeño y Préstamo. Asimismo, establece que: "...Las autoridades correspondientes deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos aplicables a sus regulados y la implementación de mecanismos de monitoreo, para lo cual dictarán las normas o disposiciones dirigidas a: 1. Autorizar, modificar, restringir, prorrogar, suspender o cancelar las licencias o registros de operaciones de sus regulados, así como establecer otras disposiciones aplicables. 2. Llevar un registro actualizado de las autorizaciones o cancelaciones de licencias de sus regulados, el que estará disponible al público a través de su sitio web..."

IV

Que el artículo 30 literal g), de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, reformada por la Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, otorga a la CONAMI las facultades para establecer las normativas para regular la actividad de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo y establecer obligaciones de información sobre la naturaleza del negocio y estructura accionaria y de control de personas estructuras jurídicas. En consecuencia, el Consejo Directivo de la CONAMI en congruencia con lo establecido en el artículo 12 numeral 4, de la Ley N°. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, debe emitir la norma de registro de los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo que contiene los requisitos básicos a ser presentados y el procedimiento a seguir por las personas que están obligadas a inscribirse en el registro, para el desarrollo de sus actividades.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4 numerales 8 y 32; artículo 9 numeral 2; artículo 30 y artículo

32 bis de la Ley N°. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y reformada por Ley N°. 1215, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobada el 03 de septiembre de 2024, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 166 del 06 de septiembre de 2024, y el artículo 12 numeral 4, de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, y su reforma, texto consolidado en la Ley N°. 1175, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el 30 de noviembre de 2023, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 20 de agosto de 2024; el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

RESUELVE:

RESOLUCION No CD-CONAMI-055-01NOV28-2024
De fecha 28 de noviembre de 2024

NORMA DE REGISTRO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O PRÉSTAMO

CAPÍTULO I **CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1.- Definiciones.

1. Autoridades apropiadas o pertinentes: Se refiere a las autoridades competentes, incluyendo prudenciales, fiscales y organizaciones auto reguladoras.

2. Autoridades Reguladoras Prudenciales: Son todas aquellas autoridades que, conforme a la Ley, tienen designadas responsabilidades de regulación del ejercicio de la actividad o sector respectivo. Esto abarca el licenciamiento o expedición de autorización para llevar a cabo la actividad, así como también la supervisión, monitoreo y sanción en función del cumplimiento de las normas que regulan la actividad.

3. Beneficiario final: Se refiere a la persona o personas naturales que finalmente poseen o controlan a un cliente y/o las personas naturales en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Solo las personas naturales pueden ser beneficiario final de una determinada persona jurídica o estructura jurídica.

4. Cliente: Persona natural o jurídica, sea esta nacional o extranjera, para la que un Sujeto Obligado realiza operaciones o presta servicio. Son considerados clientes habituales aquellos que establecen una relación de servicios, contractual o de negocios con el Sujeto Obligado, con

carácter de permanencia, habitualidad, recurrencia o de tracto sucesivo. Son clientes ocasionales quienes utilicen los servicios que brinda un Sujeto Obligado, ya sea una sola vez o en forma ocasional no recurrente.

5. CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas, ente regulador y supervisor de las instituciones de microfinanzas y de los proveedores de servicios de empeño y/o préstamos.

6. Consejo Directivo: Máxima autoridad de la CONAMI.

7. Días: Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

8. Ley N°. 1215: Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 977 Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

9. Proveedor de servicio de Empeño y/o Préstamo: Persona Natural o Jurídica que se dedica a otorgar al público, préstamos de dinero con fondos propios, pudiendo recibir en garantía bienes muebles. Se exceptúa de la presente definición, a los bancos y demás instituciones financieras autorizadas por la ley de la materia para otorgar préstamos a particulares.

10. Sujetos Obligados: Personas naturales o jurídicas que tienen la responsabilidad de implementar obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA de acuerdo con un Enfoque Basado en Riesgos.

11. Supervisores: Son las autoridades competentes y órganos de autorregulación designados en la Ley N°. 1215, para regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP y delitos precedentes asociadas al LA que deben ser implementadas por los Sujetos Obligados, así como de sancionar sus incumplimientos, sin perjuicio de los otros supervisores ya designados y facultados por sus leyes especiales.

12. SIBOIF: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que realizan actividades bajo la forma de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo para registrarse ante la CONAMI. Así como, la información que debe ser actualizada por parte de estos proveedores.

Artículo 3.- Alcance.

La presente norma es aplicable a todos los Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo, conforme los términos definidos en la misma.

**CAPÍTULO II
CREACIÓN DEL REGISTRO DE LOS
PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O
PRÉSTAMO**

Artículo 4.- Registro de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo.

Para efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley N°. 1215, Créase el Registro Nacional de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo adscrito a la CONAMI. La CONAMI tendrá a su cargo los procedimientos de inscripción, control y cancelación de dicho registro.

**CAPÍTULO III
REQUISITOS DE REGISTRO PARA LOS
PROVEEDORES DE SERVICIO DE EMPEÑO Y/O
PRÉSTAMO**

Artículo 5.- Presentación de la Solicitud de Registro.

Todo Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo, conforme a lo establecido en esta norma, deberá presentar ante la CONAMI su solicitud por escrito de inscripción en el Registro, acompañada de los siguientes documentos:

5.1. Constituidos como Personas Naturales:

a) Carta de solicitud de registro suscrita por el o los propietarios, indicando nombre comercial (si posee), domicilio legal, identificación de sucursales, número de teléfono, dirección de correo electrónico, datos de su geolocalización y si está operando o va a iniciar operaciones para lo cual se debe completar el Anexo N° 1 (Datos Generales de la Actividad).

b) Copia razonada notarialmente de escritura pública donde se declara prestamista la cual contenga: Nombres, apellidos, generales de ley, datos de identificación, dirección exacta del lugar sede en el que ejercerá operaciones, lista de libros de contabilidad que llevará.

c) Inscripción como prestamistas en el Libro que para este efecto lleve el Registro Público del Departamento en el que opera.

d) Copia ampliada a ambos lados de la cédula de identidad vigente para nacionales. En el caso de residentes debe presentarse de la cédula de residencia vigente y en el caso de extranjeros, pasaporte y permiso de trabajo vigente. La copia debe ser certificada por notario público conforme a ley de la materia.

e) Currículo del dueño o los dueños conforme al Anexo N° 2.

f) Declaración patrimonial del dueño o los dueños conforme al Anexo N° 3 (Estado Patrimonial). El cual debe ser certificado por contador público autorizado.

g) Consulta a las centrales de Riesgos privadas autorizadas por SIBOIF.

h) Certificado de antecedentes policiales, expedidos por la Policía Nacional en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.

i) Certificado de antecedentes judiciales, expedidos por la Corte Suprema de Justicia en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años no hayan residido en el país.

j) Cartas de todas las entidades bancarias donde posean cuentas.

k) Copia razonada notarialmente de cédula del Registro Único de Contribuyente.

l) Copia razonada notarialmente de matrícula actualizada extendida por la Alcaldía Municipal de cada domicilio donde opera.

m) Estados Financieros certificados por contador público autorizado últimos dos ejercicios o Balance de Apertura para inicio de operaciones.

n) Completar declaración de partes vinculadas conforme el Anexo N° 4.

o) Completar el Anexo N° 6, saldos de cartera de créditos.

5.2. Constituidos como Personas Jurídicas:

a) Solicitud de registro suscrita por el representante legal, indicando: la denominación o razón social, nombre comercial, domicilio legal, número de teléfono, dirección de correo electrónico, datos de su geolocalización y si está operando o va a iniciar operaciones. para lo cual se debe completar el Anexo N° 1 (Datos Generales de la Actividad).

b) Copia razonada notarialmente del testimonio de la Escritura Pública de Constitución o acto jurídico que dio origen a la entidad, sus estatutos y sus modificaciones, si las hubiere, así como la razón de inscripción. En el caso de personas jurídica extranjeras, los documentos equivalentes.

c) Copia razonada notarialmente de poder general de administración del representante legal de la entidad. En

caso de que, la solicitud de registro sea delegada a otra persona se deberá presentar poder que lo faculte.

d) Certificación del acta de la Junta Directiva de la entidad, autorizando al representante legal para acudir ante la CONAMI a solicitar el registro, y sujetarse a las obligaciones que el registro implique, en cuanto al cumplimiento de normas y suministro de información.

e) Copia razonada notarialmente de comprobante de inscripción como comerciante y prestamista emitido por el Registro Público Mercantil del Departamento correspondiente.

f) Copia razonada notarialmente de cédula del Registro Único de Contribuyente.

g) Copia razonada notarialmente de matrícula actualizada extendida por la Alcaldía Municipal del domicilio principal de la Sociedad y de cada domicilio donde opere.

h) Copia razonada notarialmente de certificado de inscripción actualizado del beneficiario final de la sociedad.

i) Estados financieros anuales al cierre del último ejercicio fiscal, auditados o certificados por un Contador Público Autorizado con quinquenio vigente al momento de auditar o certificar dichos estados financieros. En caso de que la persona jurídica tenga menos de un año o esté iniciando operaciones deberá remitir los estados financieros acumulados a su última fecha de cierre.

j) Detalle de accionistas indicando su porcentaje de participación conforme a lo establecido en el Anexo N° 5

k) Declaraciones de estado patrimonial de los accionistas conforme al anexo N° 3. El cual debe ser certificado por contador público autorizado.

l) Consulta a las centrales de Riesgos privadas autorizadas por SIBOIF de los accionistas.

m) Detalle de partes vinculadas conforme a lo establecido en el anexo N° 4.

n) Certificación del acta de elección de Junta Directiva y llenado del anexo N° 5.

o) Completar el Anexo N° 6, saldos de cartera de créditos.

p) De los miembros de Junta Directiva:

i. Copia ampliada a ambos lados de la cédula de identidad vigente para nacionales. En el caso de residentes debe presentarse de la cédula de residencia vigente y en el caso de extranjeros copia del pasaporte vigente. La copia debe ser certificada por notario público conforme a ley de la materia.

ii. Certificado de antecedentes policiales, expedidos por la Policía Nacional en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.

iii. Certificado de antecedentes judiciales, expedidos por la Corte Suprema de Justicia en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años no hayan residido en el país.

iv. Cartas de todas las entidades bancarias donde posean cuentas.

v. Consulta a las centrales de Riesgos privadas autorizadas por SIBOIF en caso de que el miembro no sea accionista.

q) Documentos del Gerente General:

i. Certificación del acta donde conste el nombramiento.

ii. Copia ampliada a ambos lados de la cédula de identidad vigente para nacionales. En el caso de residentes debe presentar la cédula de residencia vigente y en el caso de extranjeros copia del pasaporte vigente. La copia debe ser certificada por notario público conforme a ley de la materia.

iii. Certificado de antecedentes judiciales, expedidos por la Corte Suprema de Justicia en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años no hayan residido en el país.

iv. Certificado de antecedentes policiales, expedidos por la Policía Nacional en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años no hayan residido en el país.

v. Cartas de todas las entidades bancarias donde posea cuentas.

vi. Consulta a las centrales de Riesgos privadas autorizadas por SIBOIF.

Los documentos establecidos deberán presentarse en el idioma español. Cuando sean emitidos en el extranjero ya sea en español o en otro idioma deberán ser autenticados o apostillados por las autoridades competentes. De estar escrito en idioma distinto al español, deberá presentarlo con su respectiva traducción, en caso contrario no serán admitidos.

Artículo 6.- Número de Copias.

La solicitud y documentos que se presenten a la CONAMI deberán entregarse en original, con cuatro fotocopias simples y una copia digital.

Artículo 7.- Modificaciones.

Cualquier cambio a la documentación presentada durante

el tiempo en que la solicitud esté en trámite deberá informarse por escrito al Presidente Ejecutivo de la CONAMI cumpliendo con los mismos requisitos de la solicitud original, en lo que sea aplicable.

CAPÍTULO IV PROCESO DE EVALUACION Y AUTORIZACIÓN DE REGISTRO

Artículo 8.- Evaluación de la solicitud de Registro.

El Presidente Ejecutivo de la CONAMI se encargará de la evaluación de las solicitudes de registro, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma. De la revisión de los documentos presentados, podrá solicitar aclaraciones, ampliación de información o comunicar a los peticionarios las faltas que notare, para que subsanen los requisitos omitidos en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Si transcurrido un periodo de sesenta (60) días calendario, la persona o entidad no ha subsanado los requisitos omitidos, deberá presentar nuevamente la solicitud de inscripción y actualizar toda la información requerida para este trámite.

Una vez que se constate que se han cumplido con los requisitos establecidos, que los socios o propietarios no poseen antecedentes policiales ni judiciales, el Presidente Ejecutivo procederá a presentar la solicitud ante el Consejo Directivo de la CONAMI.

Artículo 9.- Autorización de Inscripción en el Registro de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo.

Mediante resolución, el Consejo Directivo de la CONAMI autorizará o denegará la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo solicitante. Para ello el Consejo Directivo de la CONAMI contará con un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Artículo 10.- Inscripción en el Libro de Registro y publicación en La Gaceta.

Una vez que el Consejo Directivo de la CONAMI apruebe la autorización de registro, el Presidente Ejecutivo procederá a su inscripción en el Libro de Registro que se llevará para tal efecto, y notificará de la Resolución al proveedor interesado dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de autorización, entregando una copia en formato Word para que esta realice el trámite de publicación en La Gaceta.

La autorización de registro deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Artículo 11.- Emisión de Certificado y autorización para operar.

Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la resolución de autorización de registro, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá presentar

solicitud de emisión de certificado de registro a la CONAMI acompañando la copia de la publicación de La Gaceta. El certificado de registro constituye su autorización para llevar a cabo la actividad.

La CONAMI contará con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud para emitir el certificado de registro.

Artículo 12.-Actualización de información de Registro.

Cada vez que surjan cambios sobre la información presentada en la solicitud de registro o que la CONAMI lo requiera, el Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo deberá notificar y remitir la documentación actualizada, a más tardar en un plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir de realizado el evento, a fin de mantener actualizado el expediente de registro.

CAPÍTULO V DENEGACIÓN DE REGISTRO

Artículo 13.- Criterios para Denegar la Solicitud de Registro.

La solicitud de registro será denegada, cuando en la evaluación se determine cualquiera de las siguiente situaciones:

1. Información incompleta o cuando no se hubiera completado los requerimientos o aclaraciones solicitadas.
2. Presentación de documentos vencidos.
3. Presentación información falsa o engañosa.
4. La información presentada demuestra o permite razonablemente presumir, deficiencias importantes en las calidades de los solicitantes.
5. Cuando el peticionario no preste servicios como Proveedor de Servicio de Empeño y/o Préstamo.

La denegación de solicitud de registro será notificada al peticionario mediante resolución razonada.

CAPÍTULO VI REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y SANCIONES POR OPERAR SIN AUTORIZACIÓN

Artículo 14.- Información financiera y legal.

La CONAMI solicitará información financiera y legal a todas aquellas personas que a su criterio deben cumplir con lo establecido en la Ley No. 1215. Para estos efectos citará a la parte, a fin de que presente la información solicitada en el plazo establecido por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, quien decidirá en el término de treinta (30) días hábiles si la entidad en cuestión está sujeta a la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicio de Empeño y/o Préstamo.

Aquellas que se nieguen de manera reiterada a presentar dicha información, podrán ser sancionadas por la CONAMI.

Artículo 15.- Sanciones por no presentar información o por operar sin autorización.

Las personas que no presenten la información relacionada al artículo anterior o que sin estar autorizadas efectúen operaciones para cuya realización se exigiera previa autorización o que se nieguen a brindar información, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Ejecutivo de la CONAMI, con sanción pecuniaria de diez mil a quince mil unidades de multa y no podrán continuar ejerciendo tales negocios hasta que regularicen su situación de conformidad con lo establecido en la presente norma.

El valor de cada “unidad de multa” será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas impuestas se pagarán a la Tesorería General de la República.

Artículo 16.- Comunicación a las autoridades competentes

La CONAMI podrá comunicar a las autoridades gubernamentales correspondientes, sobre aquellos Proveedores de Servicios de Empeño y/o Préstamo, que operen en el mercado y que hayan cumplido con registrarse ante la CONAMI.

CAPÍTULO VII TASAS DE REGISTRO

Artículo 17.- Tasas de Registro.

Los Proveedores de Servicios de Empeño y/o Préstamo iniciarán el pago a la CONAMI de la tasa de registro, desde el momento en que se registren, si dicho registro ocurre ya iniciado el año calendario deberán pagar la proporción según los meses que resten de dicho año.

El pago se calculará anualmente y se establecerán cuatro cuotas trimestrales en el año. Las fechas de pago de estas cuotas serán notificadas cada año.

La base de cálculo de las tasas de registro se efectuará considerando:

a) Para las personas naturales que están inscritas en la Dirección General de Ingresos (DGI) bajo el régimen de cuota fija, la siguiente tabla que establece rangos del monto de ingresos:

Estrato	Ingresos Anuales en córdobas (C\$)		Tasa de Registro Anual
	Desde	Hasta	
1	0.01	120,000.00	2.00%
2	120,000.01	240,000.00	2.25%

3	240,000.01	480,000.00	2.50%
4	480,000.01	960,000.00	2.75%
5	960,000.01	1,200,000.00	3.00%

Los ingresos que serán considerados son los reportados ante la DGI en del ejercicio económico inmediato anterior.

Si son personas naturales que están iniciando operaciones, pagarán el 2% en el primer de año sobre la base de C\$120,000.00, límite superior del primer rango de la tabla anterior.

b) Si son personas naturales o jurídicas que no están bajo el régimen de cuota fija, pagarán una tasa de registro del tres puntos por mil anual sobre la base del valor de los activos totales, según el balance general del ejercicio económico inmediato anterior.

Para las personas naturales o jurídicas que inicien operaciones, la base de cálculo inicial será sobre los activos que muestren sus respectivos balances generales de inicio de operaciones.

c) Si los Proveedores de Servicio de Empeño y Préstamo no logran presentar evidencia del pago de impuestos a la DGI y/o estados financieros, la CONAMI establecerá una tasa de registro de C\$60,000.00 por año, monto que podrá ser modificado cuando el Proveedor de Servicios de Empeño y/o Préstamo presente evidencias necesarias para establecer el cálculo de la tasa de registro en base a los incisos a y b anteriores.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- Disposición Final.

Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en ésta, será resuelta por el Presidente Ejecutivo. Se exceptúa cualquier reforma, la cual es atribución del Consejo Directivo.

Artículo 19.- Transitorio.

Los Proveedores de Servicios de Empeño y/o Préstamo que operen en el país deben inscribirse ante la CONAMI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 20.- Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial, (f) Jim Madriz López, Presidente (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Flavio Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente. (F) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo CONAMI. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario – Consejo Directivo CONAMI.**

ANEXO 1. Datos generales de la actividad

**DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD
PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE EMPEÑO O PRÉSTAMO**

Información estrictamente confidencial

I. DATOS DE LA ACTIVIDAD				
Nombre de dueño o representante legal que brinda la información: _____				
Nombre comercial: _____				
Departamento: _____		Municipio _____		
Dirección: _____				
Actividad de la empresa: <u>Servicio de empeño ()</u> , <u>Servicio de Préstamo ()</u> .				
Número de teléfono: _____		Número de celular: _____		
Fecha de inicio de operaciones: _____		Correo electrónico: _____		
Coordenadas de geolocalización de empresa: _____				
Número de RUC: _____		fecha de vigencia _____		fecha de vencimiento _____
Número de registro ante la UAF: _____				
II. SUCURSALES				
Departamento	Municipio	Dirección	Saldo de Cartera (córdobas)	Cant. de Créditos
Totales				
III. PRINCIPALES FUNCIONARIOS (Gerente General, Oficial de cumplimiento, Auditor Interno, Gerentes de sucursales, otros)				
Nombres	Cargo	Correo electrónico	Teléfono	
IV. ACREEDORES				
Nombres	País	Monto adeudado (Córdobas)	Dirección	
V. OTROS				
¿Actualmente se dedica a brindar otros servicios? Detalle cuales:				

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y Fecha

Firma

Nombre

ANEXO 2. Currículo para dueños, socios, Gerente

**CURRICULO PARA DUEÑOS, SOCIOS, GERENTE GENERAL
DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE EMPENO O PRESTAMO
PERSONA NATURAL**

Información estrictamente confidencial

I. DATOS GENERALES			
Nombre Completo: _____			
Nacionalidad: _____	Lugar de Nacimiento: _____		
Fecha de Nacimiento: _____	Edad: _____		
Número de Documento de identidad: _____	Tipo de Documento: _____		
Profesión u oficio _____	Lugar donde labora: _____		
Estado Civil: Casado (☐), Soltero (☐), Unión de Hecho Estable (☐)	Número de Hijos _____		
Número de teléfonos: _____	Número de celular: _____		
Correo electrónico empresa: _____	Correo electrónico personal: _____		
Dirección domiciliar: _____			
Cargo que ejerce en la empresa: _____			
1.1 Para Extranjeros			
Número de Pasaporte (En el caso de extranjeros no residentes en el país) _____			
Condición Migratoria: _____			
Tienen autorización para trabajar en el país? SI (☐) NO (☐)			
Número de Autorización: _____	Fecha de Autorización _____	Vigencia de la autorización: _____	
II. DATOS DEL CONYUGE			
Nombre Completo: _____			
Nacionalidad: _____	Lugar de Nacimiento: _____		
Fecha de Nacimiento _____	Edad: _____		
Número de Documento de identidad _____	Tipo de Documento: _____		
Profesión u oficio _____	Lugar donde labora: _____		
Número de telefonos: _____	Número de celular: _____		
Correo electronico empresa _____	Correo electronico personal _____		
Dirección domiciliar _____			
III. EXPERIENCIA y FORMACIÓN DEL DECLARANTE			
3.1 Empresa que laboró: _____	Periodo _____	Cargo _____	
Empresa que laboró: _____	Periodo _____	Cargo _____	
Empresa que laboró: _____	Periodo _____	Cargo _____	
3.2 Título que obtuvo: _____	Periodo _____	Universidad _____	
Título que obtuvo: _____	Periodo _____	Universidad _____	
Título que obtuvo: _____	Periodo _____	Universidad _____	
IV. OTRA INFORMACIÓN:			
1. El declarante ha sido declarado quebrado o insolvente? SI (☐) NO (☐)			
En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado _____			
2. Se ha desempeñado como Director o Ejecutivo Principal de una institución al momento de ser declarada en estado de liquidación? SI (☐) NO (☐)			
3. Es actualmente Accionista, Director, mandatario o apoderado de otra empresa o sociedad? SI (☐) NO (☐) Detalle			
Entidad _____	Cargo _____	Periodo _____	Principales Funciones _____
Entidad _____	Cargo _____	Periodo _____	Principales Funciones _____
4. Tiene Adeudos en Mora en el sistema financiero o comercial de Nicaragua? SI (☐) NO (☐) Cantidad de Días de Atraso _____			
5. Es actualmente Asesor, consultor, funcionario o empleado de otra empresa o sociedad? SI (☐) NO (☐) Detalle			
Entidad _____	Cargo _____	Periodo _____	Principales Funciones _____
Entidad _____	Cargo _____	Periodo _____	Principales Funciones _____
6. Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? SI (☐) NO (☐). En caso afirmativo, indique:			
Motivo _____	Clase de Proceso _____	Fecha _____	Resultado Final _____
Motivo _____	Clase de Proceso _____	Fecha _____	Resultado Final _____
7. Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI (☐) NO (☐)			
En caso afirmativo, indique la sanción o proceso _____			

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y Fecha

Firma

Nombre

ANEXO 3. Estado patrimonial y relación de ingresos y egresos

**ESTADO PATRIMONIAL Y RELACION
DE INGRESOS Y EGRESOS
DE DUEÑOS O SOCIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE EMPEÑO O PRÉSTAMO
DECLARACION
(Información Estrictamente Confidencial)**

INSTITUCIÓN: _____

NOMBRE (Declarante): _____

Referido al día _____

ACTIVO (En miles de C\$)*	
Efectivo Caja	
Depósitos bancarios (Total)	
Cuenta de _____ No. _____ Banco _____	
Cuenta de _____ No. _____ Banco _____	
Cuenta de _____ No. _____ Banco _____	
Cuenta de _____ No. _____ Banco _____	
(si requiere más espacios agregar)	
Acciones (Detalle en cuadro 3)	
Bonos, Pagares y Otros Valores (detalle cuadro 3)	
Cuentas por Cobrar(solo las que están debidamente documentadas). Detalle en cuadro 4.	
Inventarios (valor costo, detalle en cuadro 5)	
Menaje de Casa	
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	
Herramientas	
Vehículos (detalle en cuadro 6)	
Bienes Inmuebles (Detalle en cuadro 7)	
Otros Activos (especificar)	
SUMA EL ACTIVO	

PASIVO (En miles de C\$)*	
Crédito de Corto Plazo(un año o menos, incluir sobregiros, detalle en cuadro 9)	
Crédito de Largo Plazo(mas de un año, detalle en cuadro 9)	
Cuentas por pagar	
Proveedores	
Otros Pasivos (especificar)	
SUMA EL PASIVO	

PATRIMONIO NETO (Activo menos Pasivo) _____

CONTINGENCIAS (Detalle en cuadro 10) _____

*Cuando se trate de moneda extranjera indicar su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial de la fecha del estado patrimonial

INGRESOS (1)

(Cifras en miles de C\$)

Conceptos	Mensuales	Anuales
Sueldos		
Dividendos e Intereses		
Comisiones		
Alquileres		
Dietas		
Otros (especificar)		
TOTAL INGRESOS		

EGRESOS (2)

(Cifras en miles de C\$)

Conceptos	Mensuales	Anuales
Gastos Personales		
Amortización de Créditos		
Intereses sobre Créditos		
Impuestos		
Otros egresos (especificar)		
TOTAL EGRESOS		

INVERSIONES EN VALORES (3)

Entidad emisora	Clase de inversión	Valor costo	Porcentaje de participación	Valor en libros

CUENTAS POR COBRAR (4)

Clase de documento	Monto original	Saldo actual

INVENTARIO (5)

Descripción del inventario	Cantidad en existencia	Saldo actual

VEHICULOS (6)

Marca	Año	Valor de adquisición	Valor en libros

BIENES INMUEBLES (7)

Descripción del inmueble	Dirección	Valor en libros	# Registral	Tomo, Folio, Asiento	# Libro	Dpto.

Nombre del acreedor	Datos del inmueble	Saldo vencimiento

OBLIGACIONES FINANCIERAS**CORTO Y LARGO PLAZO (9)**

Institución o persona	País	Saldo	Fecha de concesión	Fecha vencimiento

OBLIGACIONES CONTINGENTES (10)

Fiador codeudor o avalista	Nombre del deudor	Monto original	Saldo

SEGUROS CONTRATADOS(11)

Compañía aseguradora	# de póliza	Tipo de Seguro	Monto asegurado	Fecha de vigencia

Nota: Podrá agregarse cualquier otra información o documentación adicional que se estime conveniente.

OBSERVACIONES

DECLARO que la información anterior comprende todos los activos, pasivos e ingresos que poseo y me someto a las sanciones legales correspondientes por inexactitud cualquier falsedad que llegará a comprobarse.

Lugar y fecha _____

Firma _____

Nombre _____

ANEXO 4. Informe de partes vinculadas

INFORME DE PARTES VINCULADAS
Personas Naturales

Nombre: _____

Cargo: _____

Grado y Naturaleza del vínculo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha de Nacimiento	Cédula de Identidad	País de Residencia	Observaciones	Indicar Vinculación con Personas Jurídicas
1. Padres 2. Hermanos 3. Cónyuge 4. Hijos									

INFORME DE PARTES VINCULADAS
Personas Jurídicas

Nombre: _____

Cargo: _____

Nombre de la Entidad	N° de identificación	Tipo de identificación	Tipo de Vinculación	% de Participación Accionaria	Cargo que Ocupa en la Entidad	País de Residencia	Observaciones

ANEXO 5. Detalle de accionistas, Administración y Dirección

Al DIA/MES/AÑO

1. ACCIONISTAS

Accionistas	Nro. Documento de identidad	Número de acciones	Valor Nominal	Valor total	Porcentaje de Participación	Nacionalidad
Total						

2. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

2.1 Junta Directiva

Nombre del Director (en caso de persona jurídica se debe agregar al representante)	Nro. Documento de identidad	Cargo	Nombre del suplente

2.2 Principales funcionarios (gerentes, gerentes de sucursales, auditor interno, oficial de cumplimiento, otros)

Nombre del funcionario	Nro. Documento de identidad	Cargo	Correo Electrónico

ANEXO 6. Saldos de cartera de créditos

Nombre comercial

Al DIA/MES/AÑO

Montos en miles de Córdoba

Detalle de los Campos		Número de Créditos	Saldo en C\$
1. Según Monto a la Fecha de Desembolso			
1.1	Superior al equivalente de USD21,000. 00		
1.2	Inferior al equivalente de USD21,000.00		
Total que es igual al Saldo de la Cartera Bruta			
2. Según Fuente de Pago			
2.1	Fuente Variable		
a.	Por Venta de Bienes		
b.	Por Venta de Servicios		
c.	Otros ingresos variables, detallar en anexo		
	SubTotal		
2.2	Fuente Fija		
a.	Salarios		
b.	Jubilaciones		
c.	Intereses por Depositos		
d.	Rendimientos de Inversiones		
e.	Rentas		
f.	Alquileres		
g.	Remesas		
h.	Otros Ingresos Fijos, detallar en anexo		
	SubTotal		
Total que es igual al Saldo de la Cartera Bruta			

Nombre y Firma

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2024-3543 - M. 80917022 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, dos, nueve, cuatro (0294), Folios trescientos ochenta y seis (386) y trescientos ochenta y siete (387), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-251-2024** a favor del señor **MERCDES ARCE TORUÑO**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0294-2024

Que vista la solicitud presentada el veintidós de octubre del dos mil veinticuatro por la ingeniera Jocabet Rodríguez Alemán en calidad de Apoderada Especial de Representación del señor **MERCDES ARCE TORUÑO** identificado con cédula de identidad nicaragüense número uno, seis, uno, guion, uno, cero, uno, uno, cinco, uno, guion, cero, cero, cero, tres, letra U, (161-101151-000U), cuya representación acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número trescientos veinticinco (325) suscrita el veintidós de agosto del dos mil veintidós ante los oficios notariales del licenciado Norman Abel Blandón con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-251-2024** de **Modificación de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-251-2024** de «Modificación de RAE-ANA-DGRH-380-2022 Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Mercedes Arce Toruño» emitida el diez de septiembre del dos mil veinticuatro y notificada a

representantes de dicha sociedad el veintidós de octubre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-380-2022 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Mercedes Arce Toruño» emitida el quince de diciembre del dos mil veintitrés e inscrita en el Asiento cero, cero, tres, seis (0036), folio cuarenta y ocho (48), Tomo IV del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del dos de marzo del dos mil veintitrés, referente a las coordenadas del punto de aprovechamiento «Pozo Lotificación Vista Hermosa».

TERCERO. Refrendar la modificación de las coordenadas del punto de aprovechamiento consignado «Pozo Lotificación Vista Hermosa» en las coordenadas UTM WGS84 567167 E – 1447973 N, las que en adelante corresponderán a las coordenadas UTM WGS84 **567054 E - 1448164 N**, circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 502 003,08 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE**.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Jocabet Rodríguez Alemán, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-251-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las dos y dos minutos del mediodía del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2024-3545 - M. 81035245 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, tres, tres, dos (0332), Folio cuatrocientos treintaicinco (435) y cuatrocientos treinta y siete (437), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0243-2024** a favor de la sociedad mercantil **HOLCIM NICARAGUA, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0332-2024

Que vista la solicitud presentada el veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro por el licenciado Arnoldo José Castillo Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **HOLCIM NICARAGUA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número cincuentaicinco (55), suscrita el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales de la licenciada Ana Isabel Argüello Irigoyen, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número setenta y tres (73) suscrita el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós ante los oficios notariales del licenciado Onell Antonio Gow Chacón, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0243-2024** de **Modificación de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0243-2024** de «Modificación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos otorgado bajo resolución administrativa RAE-ANA-DGRH-00183-2024 a favor de Holcim Nicaragua, S.A.» emitida el veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro y notificada el veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0183-2024 de «Renovación y modificación de título

de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos en resolución administrativa N.º 140-2019 a favor de la empresa Holcim Nicaragua, Sociedad Anónima» emitida el ocho de julio del dos mil veinticuatro e inscrita en el Asiento cero, tres, dos, nueve (0329), folios cuatrocientos treinta y uno (431) y cuatrocientos treinta y dos (432), Tomo V del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, referente al uso del punto de aprovechamiento «Pozo 1» y «Pozo 2».

TERCERO. Refrendar la modificación del uso autorizado sobre el punto de aprovechamiento antes consignado «Pozo 1» en las coordenadas UTM WGS84 554325 E – 1356954 N, circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nagarote, departamento de León, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 12 517,75 m³. El uso actualmente autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**, el que en adelante corresponderá a **CONSUMO HUMANO (anejado a actividades comerciales) E INDUSTRIAL**.

CUARTO. Refrendar la modificación del uso autorizado sobre el punto de aprovechamiento antes consignado «Pozo 2» en las coordenadas UTM WGS84 554348 E – 1357180 N, circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nagarote, departamento de León, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 38 307,00 m³. El uso actualmente autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**, el que en adelante corresponderá a **CONSUMO HUMANO (anejado a actividades comerciales) E INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veintiocho minutos de la mañana del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Arnoldo José Castillo Castillo, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0243-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2024-03571 - M. 81861876- Valor C\$ 190.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, tres, tres, nueve (0339), Folio cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) y cuatrocientos cuarenta y cinco (445), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0278-2024** a favor de la sociedad mercantil **OPERADORA INTERNACIONAL DE ZONAS FRANCAS MANAGUA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0339-2024

Que vista la solicitud presentada el doce de diciembre del dos mil veinticuatro por la señora Olga María Cruz Ayerdz en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **OPERADORA INTERNACIONAL DE ZONAS FRANCAS MANAGUA, S.A.**, constituida a través de escritura pública número siete (7) suscrita el diez de septiembre del dos mil diez ante los oficios notariales de la licenciada Blanca Nubia Valle, y cuya representación la acreditada a través de Escritura Pública número ciento veintisiete (127) suscrita el dos de noviembre del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales de la licenciada Myriam García, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0278-2024** de **Modificación de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0278-2024** de «Modificación de Resolución Administrativa RAE-ANA-DGRH-306-2023 Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos a favor de la empresa Operadora Internacional de Zonas Francas Managua, Sociedad Anónima» emitida el diez de octubre del dos mil veinticuatro y notificada el doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Tercero, numeral 5), literal c) de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-306-2023 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos a favor de Operadora Internacional de Zonas Francas Managua, S.A.» emitida el veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés e inscrita en el Asiento cero, dos, uno, uno (0211), folios doscientos noventa y dos (292) y doscientos noventa y tres (293), Tomo IV del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del catorce de noviembre del dos mil veintitrés, referente a los monitoreo de calidad de agua y parámetros a ser medidos en el punto autorizado y consignados «Pozo PP-2».

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del doce de diciembre del dos mil veinticuatro.-
(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**
Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Doris Anaely Ordóñez Prado, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0278-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)».
En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta y dos minutos de la mañana del doce de diciembre del dos mil veinticuatro.
(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2024-03569 - M. 81898141- Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, cinco (0105), Folios ciento treinta y dos (132) y ciento treinta y tres (133), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO**

PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-028-2024** a favor de la sociedad mercantil **EFRAIN ALEXIS DE LA CRUZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LIPA-IAIDO-0105-2024

Que vista la solicitud presentada el doce de diciembre del dos mil veinticuatro por el ingeniero José Edelberto Meléndez Obando en calidad de Apoderado Especial de Representación de la sociedad mercantil **EFRAIN ALEXIS DE LA CRUZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, constituida a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarentaidós (142) suscrita el trece de agosto del dos mil dieciséis ante los oficios notariales del licenciado Kenthyn Aaron Téllez Madriz y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número dos (2) suscrita el tres de enero del dos mil veintitrés ante los oficios notariales de la licenciada Tania de los Ángeles Bravo Silva, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-028-2024** de **Autorización de Instrumentos Descriptivos y Operativos**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-028-2024** de «Aprobación de diseños, memorias de cálculo y planos constructivos del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario a favor de la empresa Efraín Alexis de la Cruz y Compañía Limitada (Urbanización Ciudad Campuzano)» emitida el diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar la aprobación de memorias de cálculo y planos constructivos de los sistemas de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas correspondientes al Proyecto Urbanización Ciudad Campuzano a favor de Efraín Alexis de la Cruz y Compañía Limitada, debidamente firmados y rubricados por la instancia acreditada de la Autoridad Nacional del Agua.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treintaisiete minutos de la mañana del doce de diciembre del dos mil veinticuatro. - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.** Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero José Edelberto Meléndez Obando, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-028-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la

presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2024-03568 - M. 81898263 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, cuatro (0104), Folios ciento treintauno (131) y ciento treintaids (132), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-024-2024** a favor de la sociedad mercantil **EFRAIN ALEXIS DE LA CRUZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LIPA-IAIDO-0104-2024

Que vista la solicitud presentada el doce de diciembre del dos mil veinticuatro por el ingeniero José Edelberto Meléndez Obando en calidad de Apoderado Especial de Representación de la sociedad mercantil **EFRAIN ALEXIS DE LA CRUZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, constituida a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarentaidós (142) suscrita el trece de agosto del dos mil dieciséis ante los oficios notariales del licenciado Kenthyn Aaron Téllez Madriz y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número dos (2) suscrita el tres de enero del dos mil veintitrés ante los oficios notariales de la licenciada Tania de los Ángeles Bravo Silva, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-024-2024** de **Autorización de Instrumentos Descriptivos y Operativos**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-024-2024** de «Aprobación de diseños, memorias de cálculo y planos constructivos del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario a favor de la empresa Efraín Alexis de la Cruz y Compañía Limitada (Proyecto urbanístico Ciudad El Doral Calle 1)» emitida el diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar la aprobación de memorias de cálculo y planos constructivos de los sistemas de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas correspondientes al Proyecto urbanístico Ciudad El Doral Calle 1 a favor de Efraín Alexis de la Cruz y Compañía Limitada, debidamente firmados y rubricados por la instancia acreditada de la Autoridad Nacional del Agua.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del doce de diciembre del dos mil veinticuatro.- (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.** Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero José Edelberto Meléndez Obando, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA- DGAPS-024-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y dos minutos de la mañana del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2024-03570 - M. 81801707 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario

Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, tres, tres, cinco (0335), Folios cuatrocientos treintainueve (439) y cuatrocientos cuarenta (440), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0284-2024** a favor de la sociedad mercantil **CEMENTOS Y DERIVADOS, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0335-2024

Que vista la solicitud presentada el seis de diciembre del dos mil veinticuatro por el ingeniero Miguel Alberto Montes Juárez en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **CEMENTOS Y DERIVADOS, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) suscrita el dos de abril del dos mil uno ante los oficios notariales del licenciado José Armando Robleto Gutiérrez, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y nueve (59) suscrita el tres de mayo del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales del licenciado Ángel Moisés Pérez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0284-2024** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0284-2024** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de la empresa Cementos y Derivados, Sociedad Anónima» emitida el catorce de octubre del dos mil veinticuatro y notificada el seis de diciembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo perforado CEDESA PP01», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **592176 E – 1336387 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 48 490,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO (anejado a actividad comercial) E INDUSTRIAL.**

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del seis de diciembre del dos mil

veinticuatro.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Miguel Alberto Montes Juárez, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0284-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana del seis de diciembre del dos mil veinticuatro. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-03581 - M. 35891613 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, uno (0101), Folios ciento veintiocho (128) y ciento veintinueve (129), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-022-2024** a favor de la sociedad mercantil **SERVICIOS RESIDENCIALES NEJAPA, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LIPA-IARSU-0101-2024

Que vista la solicitud presentada el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro por el ingeniero Guillermo Alonso Sánchez Lacayo en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **SERVICIOS RESIDENCIALES NEJAPA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) suscrita

el veintidós de julio del dos mil quince ante los oficios notariales de la licenciada Edytha Greenhilde Cruz Hernández, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número dos (2) suscrita el dos de enero del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Julieta del Socorro Jarquín González, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-022-2024 de Autorización de Reglamento de Servicio al Usuario**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-022-2024** de «Aprobación de reglamento de servicios al usuario a favor de Servicios Residenciales Nejapa, S.A. (SERNESA) para el proyecto Condominio Paseo Condado Nejapa» emitida el dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro. La vigencia del derecho otorgado es conforme a la vigencia establecida en la Licencia de operación para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas a favor de Servicios Residenciales Nejapa, S.A. (SERNESA), correspondiente a la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-020-2024.

SEGUNDO. Refrendar la aplicación del Reglamento de Servicio al Usuario que consta de veintiún folios anversos debidamente firmados y rubricados por la instancia acreditada de la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO. Proceder con la publicación íntegra del Reglamento de Servicio al Usuario de Servicios Residenciales Nejapa, S.A. (SERNESA) en un plazo no mayor a treinta días calendarios contados a partir del día siguiente a la notificación del certificado de inscripción de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-022-2024.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.-(F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Guillermo Alonso Sánchez Lacayo, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-022-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado,

firma, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 2024-3544 - M. 81035068 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, tres, tres, uno (0331), Folio cuatrocientos treinta y cuatro (434) y cuatrocientos treinta y cinco (435), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0183-2024** a favor de la sociedad mercantil **HOLCIM NICARAGUA, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0331-2024

Que vista la solicitud presentada el treintaiuno de julio del dos mil veinticuatro por el licenciado Arnoldo José Castillo Castillo en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **HOLCIM NICARAGUA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número cincuenta y cinco (55), suscrita el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales de la licenciada Ana Isabel Argüello Irigoyen, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número setenta y tres (73) suscrita el treintaiuno de agosto del dos mil veintidós ante los oficios notariales del licenciado Onell Antonio Gow Chacón, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0183-2024** de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0183-2024** de «Renovación y modificación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos en resolución administrativa N.º 140-2019 a favor de la empresa Holcim Nicaragua, Sociedad Anónima» emitida el ocho de julio del dos mil veinticuatro y notificada el treintaiuno de julio del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo 1», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nagarote, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **554325 E – 1356954 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 12 517,75 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo 2», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nagarote, departamento de León, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **554348 E – 1357180 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 38 307,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Arnoldo José Castillo Castillo, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0183-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firma, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las ocho y treintaitrés minutos de la mañana del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-3562 - M. 81543214 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, tres, tres, cero (0330), Folio cuatrocientos treintatrés (433) y cuatrocientos treintaicuatro (434), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0206-2024** a favor de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA, SIMILARES, CONEXOS Y OTROS SERVICIOS FAMILIA FELIZ, R.L., (COVISCOF, R.L.)**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0330-2024

Que vista la solicitud presentada el veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro por el señor Alejandro José Salgado Obregón en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA, SIMILARES, CONEXOS Y OTROS SERVICIOS FAMILIA FELIZ, R.L., (COVISCOF, R.L.)** de conformidad con certificación emitida el dieciocho de diciembre del dos mil doce, sobre Resolución Administrativa N.º 125-2012 PJ/MEF suscrita el dieciocho de diciembre del dos mil doce por la licenciada Yadira Ramírez Castillo en su calidad de Directora y Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0206-2024 de Modificación de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0206-2024** de «Modificación de Resolución Administrativa RAE-ANA-DGRH-0042-2021 Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de la Cooperativa de Vivienda, Similares, Conexos y Otros Servicios Familia Feliz, R.L.» emitida el siete de agosto de dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0042-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Cooperativa de Vivienda, Similares, Conexos y Otros Servicios Familia Feliz, R.L., (COVISCOF, R.L.)» emitida el seis de mayo de dos mil veintiuno e inscrita en el Asiento cero, cero, cuatro, uno (0041), folios cincuentatrés (53) y cincuentaicuatro (54), Tomo II del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del veinte de mayo del dos mil veintiuno, referente a las coordenadas del punto de aprovechamiento «Pozo Martirio 3».

TERCERO. Refrendar la modificación de las coordenadas del punto de aprovechamiento consignado «Pozo Ciudadela Altos de Estelí» anteriormente en las coordenadas UTM WGS84 **567244 E – 1450083 N**, las que en adelante corresponderán a las coordenadas UTM WGS84 **567278 E – 1450084 N**, circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 204 187,50 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alejandro José Salgado Obregón, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0206-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)). En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2024-3579 - M. 35891516 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la

Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, dos (0032), Folio cuarentaiuno (41), Tomo II, del Libro de Inscripción de Licencias Especiales que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-020-2024** a favor de la sociedad mercantil **SERVICIOS RESIDENCIALES NEJAPA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LIL-ILAPS-0032-2023

Que vista la solicitud presentada el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro por el ingeniero Guillermo Alonso Sánchez Lacayo en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **SERVICIOS RESIDENCIALES NEJAPA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número cuarentaicuatro (44) suscrita el veintidós de julio del dos mil quince ante los oficios notariales de la licenciada Edytha Greenhilde Cruz Hernández, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número dos (2) suscrita el dos de enero del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Julieta del Socorro Jarquín González, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-020-2024** de **Licencia Especial de Operación**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-020-2024** de «Aprobación de licencia especial de operación para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas a favor de Servicios Residenciales Nejapa, S.A. (SERNESA) (Condominio Paseo Condado Nejapa)» emitida el dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar la aprobación de memorias de cálculo, planos constructivos y manual de operación y mantenimiento del sistema de agua potable del denominado «Condominio Paseo Condado Nejapa» a favor de Servicios Residenciales Nejapa, S.A.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.-(F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud presentada el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro por el ingeniero Guillermo Alonso Sánchez Lacayo, en vista de lo antes relacionado firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y veintidós minutos de la mañana del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. (f) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2024-3582 - M. 35891710 - Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cero, dos (0102), Folios ciento veintinueve (129) y ciento treinta (130), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-023-2024** a favor de la sociedad mercantil **SERVICIOS RESIDENCIALES NEJAPA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LIPA-IACSU-0102-2024

Que vista la solicitud presentada el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro por el ingeniero Guillermo Alonso Sánchez Lacayo en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **SERVICIOS RESIDENCIALES NEJAPA, S.A.** constituida a través

de Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) suscrita el veintidós de julio del dos mil quince ante los oficios notariales de la licenciada Edytha Greenhilde Cruz Hernández, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número dos (2) suscrita el dos de enero del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Julieta del Socorro Jarquín González, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-023-2024** de **Autorización de Contrato de Servicio al Usuario**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-023-2024** de «Aprobación de contrato de servicios para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas a favor de Servicios Residenciales Nejapa, S.A. (SERNESA) para el proyecto Condominio Paseo Condado Nejapa» emitida el dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro. La vigencia del derecho otorgado es conforme a la vigencia establecida en la Licencia de operación para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas a favor de Servicios Residenciales Nejapa, S.A. (SERNESA), correspondiente a la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-020-2024**.

SEGUNDO. Refrendar la aplicación del Contrato de Servicio al Usuario que consta de seis folios anversos debidamente firmados y rubricados por la instancia acreditada de la Autoridad Nacional del Agua.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Guillermo Alonso Sánchez Lacayo, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-023-2024**, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y dos minutos de la mañana del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2024-3580 - M. 35891826 - Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS) de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, tres (0033), Folio cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43), Tomo II, del Libro de Inscripción de Licencias Especiales que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-021-2024** a favor de la sociedad mercantil **SERVICIOS RESIDENCIALES NEJAPA, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LIL-IATSA-0033-2024

Que vista la solicitud presentada el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro por el ingeniero Guillermo Alonso Sánchez Lacayo en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **SERVICIOS RESIDENCIALES NEJAPA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número cuarenta y cuatro (44) suscrita el veintidós de julio del dos mil quince ante los oficios notariales de la licenciada Edytha Greenhilde Cruz Hernández, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número dos (2) suscrita el dos de enero del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Julieta del Socorro Jarquín González, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-021-2024** de **Aprobación de Tarifas y Servicios Asociados**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-021-2024** de «Aprobación de tarifas y servicios asociados para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas a favor de Servicios Residenciales Nejapa, S.A. (SERNESA) (Condominio Paseo Condado Nejapa)» emitida el dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a

representantes de dicha instancia el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar las tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas y de servicios asociados bajo la categorización única de tarifa domiciliar a favor de la sociedad mercantil denominada Servicios Residenciales Nejapa, S.A., para ser aplicada a los usuarios que habitan en el desarrollo comúnmente denominado **Condominio Paseo Condado Nejapa**, conforme la tabla siguiente:

Rangos (m³)	Cargo fijo (NIO/mes/ conexión)	Cargo variable AP (NIO/m³)	Cargo variable saneamiento (NIO/m³)	Tasa de regulación ANA (%)	Usuarios totales permitidos (conexiones)
Todos los rangos	110,00	52,00	44,00	3	67

Concepto	Costos (NIO)
Derecho de conexión	4440,00
Reconexión por corte del servicio	1110,00

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.- (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud presentada el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro por el ingeniero Guillermo Alonso Sánchez Lacayo, en vista de lo antes relacionado firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. (f) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2024-3353 - M. 78960636 - Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-148-112024**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO., LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

IMIDALIN 35 SC.

Nombre Común: **IMIDACLOPRID.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) **Fátima del Socorro Ruíz Obando,**

Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644. (f) Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2024-3354 - M. 78960536 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-147-112024**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO., LTD.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
OXYFUMI 24 EC.
Nombre Común: **OXYFLUORFEN.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) **Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644.** (f) Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2024-3378 - M. 77999818 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-138-102024**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
JEBAGRO GMBH.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
CENSA XTRA 10.7 SC.
Nombre Común: **INDOXACARB + EMAMECTIN BENZOATE.**

Origen: **CHINA.**
Clase: **INSECTICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) **Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644.** (f) Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2024-3379 - M. 35678057 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-149-112024**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
PILARQUIM (SHANGHAI) CO., LTD.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
PILARSILAD 15 EC.
Nombre Común: **FLUAZIFOP-P-BUTYL.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) **Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644.** (f) Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.

Reg. 2024-3455 - M. 30747761 - Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-140-102024**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias

Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:

TIKAL AGROSOLUTIONS.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **K-ÑON 40 SC.**

Nombre Común: **FLUBENDIAMIDE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (f) **Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644.** (f) **Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2024-3565 - M. 35932549 - Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO COM-ED-152-112024

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO., LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **FIPSON 20 SC.**

Nombre Común: **FIPRONIL.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) **Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644.** (f) **Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2024-3566 - M. 35932271 - Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO COM-ED-153-112024

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO., LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **WIPER 28 SL.**

Nombre Común: **GLUFOSINATE AMMONIUM.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) **Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644.** (f) **Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2024-3567 - M. 35932387 - Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO COM-ED-154-112024

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa:

SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO., LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **GLIFOLIN 48 SL.**

Nombre Común: **GLYPHOSATE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA AGRÍCOLA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. (f) **Fátima del Socorro Ruíz Obando, Abogada y Notaria Pública Carné CSJ 23644.** (f) **Ing. Yelba A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

UNIVERSIDADES

Reg. 2024 – TP21079 – M. 81604010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el Número.188, Folio 188, Tomo XL del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JOUSMARA JUNISLEYDI RODRÍGUEZ PÉREZ, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 612-120886-0001F, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Profesores de Educación Media con mención en Matemática, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Matemática**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - El Secretario General José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2024 – TP21080 – M. 81604890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el Número 034, Folio 034, Tomo XLII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

MIRIELBA YANIBELL GUTIÉRREZ ROJAS, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 610-160291-0002P, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil quince, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales con mención en Desarrollo Local**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - El Secretario General José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2024 – TP21081 – M. 81604420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el Número 190, Folio 190, Tomo XLI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

XIOMARA YAMILETH CANALES ZAMORA, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 610-110194-0005J, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Licenciatura en Contabilidad Pública y Auditoría, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - El Secretario General José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2024 – TP21082 – M. 70044562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el Número 006, Folio 006, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Pregrado y Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

JOSMAR JULIO BOJORGE ROMERO, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 601-260796-0000H, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Agroforestal, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - El Secretario General José Luis Saballos Velásquez.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de

Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes, Directora – Registro Académico URACCAN

Reg. 2024-TP21083 - M. 429628376 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 007, Folio 007, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Pregrado y Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

LUIS SAÚL MORENO REYES, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 610-050898-1001C, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Agroforestal, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora – Registro Académico. URACCAN.

Reg. 2024-TP21084 - M. 429656906 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 008, Folio 008, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Pregrado y Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

EVER JOSUÉ MARTÍNEZ PORRAS, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 610-200898-0001X, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Agroforestal, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agroforestal**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora – Registro Académico. URACCAN.

Reg. 2024-TP21085 - M. 70048155 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de **URACCAN**, certifica que bajo el Número 009, Folio 009, Tomo XLIV del Libro de Registro de Títulos de Pregrado y Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE POR CUANTO:**

STAINER OCAMPO RIVERA, natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 607-140293-0004Y, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera: Ingeniería Civil, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. - La Rectora de la Universidad Ilenia Arllery García Peralta. - La Secretaria General Sesiah Lizani Davis Gram.

Es conforme. Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. (f) MSc. Marcia Watler Reyes. Directora – Registro Académico. URACCAN.

FE DE ERRATA

En la elaboración de los autógrafos de la Ley N°. 1226 Ley de Reforma a la Ley N°. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 221 del 28 de noviembre de 2024, por un error involuntario en el Artículo Primero que reforma el artículo 47, se cometió error de digitación en las fechas, por lo que esa disposición deberá leerse así:

“Artículo 47 Nombramiento del Director General

El Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo de la Policía Nacional nombrará Director o Directora General de la Policía Nacional por un periodo de seis años, entre los miembros de la Jefatura Nacional, que tengan el grado de Comisionado o Comisionada General. El nombramiento se efectuará los días veintiséis de diciembre del año en que corresponda y tomará posesión el veintiséis de febrero del año siguiente.

El Presidente de la República, podrá prorrogar en el cargo al Director o Directora General de la Policía Nacional de acuerdo a intereses de la nación.

Vencido el periodo para el cual fue nombrado, el Director o Directora General, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión del cargo el Director o Directora General que le ha de suceder”.